

### **Proceso de Sucesión Intestada Rdo. 2019-00107-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: 04 DE FEBRERO DE 2021. En la fecha paso el presente proceso a Despacho del señor Juez, con informe que el 03 de febrero venció el término concedido en auto del 16 de diciembre de 2020, a los interesados para que cumplieran con las cargas procesales que le corresponden, sin que se hayan pronunciado.



Neyla A. Bautista Serna  
Secretaria

### **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**

Puerto Boyacá, Veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

### **INTERLOCUTORIO CIVIL N° 045**

Proceso: Sucesión Intestada Partición Adicional  
Radicación: 2012-00201-99  
Causante: Álvaro Bohórquez Murillo

Entra el Despacho a tomar la decisión que corresponda en derecho, frente al requerimiento que se les hizo a los interesados para que impulsaran el proceso.

### **ANTECEDENTES**

Mediante auto del 10 de febrero de 2020, se admitió la solicitud de partición adicional de bienes del causante Álvaro Bohórquez Murillo, promovida por la señora Gloria Cristina Carmona Gallo, en virtud de la compraventa de acciones y derechos herenciales que le hicieron los interesados Luz Marina, John Jarol, Ana Patricia, Ruby Lensy y Luis Carlos Bohórquez Laserna. Se dispuso además la notificación a la señora María Elena Pérez Rocha quien actuó como socia patrimonial del citado causante y a la heredera María Isolina Bohórquez Laserna.

Posterior a ello, los términos fueron suspendidos entre el 16 de marzo de 2020 al 30 de junio de 2020, teniendo en cuenta la Emergencia de Salud Pública debido a la Pandemia del Covid 19.

Reanudados los término judiciales y dado que había transcurrido un tiempo prudencial, sin actuación alguna de parte de los demandantes, tendiente a cumplir lo ordenado en el auto de apertura del trámite de partición adicional, el día 16 de diciembre de 2020, se les requirió para que cumplieran con las cargas procesales que les corresponden para

poder continuar con el trámite del proceso, concretamente allegar las notificaciones ordenadas en auto del 10 de febrero de 2020 se les concedió treinta días para este fin, advirtiéndoles que el incumplimiento daría lugar a decretar el desistimiento tácito de la demanda

El término concedido a la parte demandante venció el día 03 de febrero de 2021, sin que se haya acatado lo ordenado, o se hiciera alguna otra petición, ya que de la revisión del buzón digital del Juzgado no se encontró ningún memorial de los interesados, ni de su apoderado, que den cuenta del acatamiento de lo requerido.

### **CONSIDERACIONES:**

A la parte demandante se le requirió para que impulsaran el proceso, en este caso que se notificara la demanda a la señora María Elena Pérez Rocha e Isolina Bohórquez Laserna, sin que al vencimiento del término concedido se haya allegado prueba de acatamiento o un recibido de los poderes, ni ningún tipo de petición, lo cual es muestra de total desinterés en el asunto.

En tales circunstancias, se considera procedente decretar el desistimiento tácito de la demanda, tal como lo prevé el artículo 317 del Código General del Proceso.

No se condenará en costas, toda vez que no existen medidas dentro del presente proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá,

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO:** Decretar el DESISTIMIENTO TACITO del trámite de la solicitud de Partición Adicional de Bienes del causante ALVARO BHORQUEZ MURILLO, promovida por la señora CRISTINA CARMONA GALLO como cesionaria de acciones y derechos herenciales que le hicieron interesados Luz Marina, John Jarol, Ana Patricia, Ruby Lensy y Luis Carlos Bohórquez Laserna.

**SEGUNDO:** Advertir a los interesados que no podrán promover nuevamente la demanda, sino transcurridos seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente auto.

**TERCERO:** Ordenar el desglose de los anexos de la demanda con la constancia respectiva. En tal caso la parte actora deberá solicitar cita previa al correo [j01prfctoptob@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prfctoptob@cendoj.ramajudicial.gov.co), para la devolución de los documentos originales

**CUARTO:** Cumplido lo anterior y realizadas las anotaciones correspondientes, Archívese el expediente

**QUINTO:** Sin condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Nelson De Jesús Madrid Velásquez  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por Estado Electrónico  
No.025 de febrero 23 de 2021.



Neyla A. Bautista Serna  
**Secretaria**